

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 de junio 2020
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTES.

RECIBIDO
Lic. Chirinos
09 JUN. 2020
12:42 pm

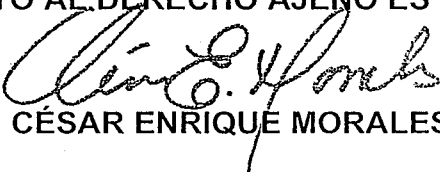
**DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente del Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
09 JUN. 2020
12:42 pm

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Diputado Luis Alfonso Silva Romo
Presidente de la Diputación Permanente del
H. Congreso del Estado de Oaxaca
P R E S E N T E

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 60 fracción I y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito poner a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto** por la que se reforman el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la **dignidad humana**, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes¹.

en este contexto, la dignidad humana es el derecho que tiene cada persona a ser respetada y valorada como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser eso, persona.

Es importante reconocer que en la historia han ocurrido muchos casos en que la dignidad humana ha sido sometida. Son ejemplos de ello el holocausto, la masacre de Acteal o de Aguas Blancas, la desaparición de los 43 estudiantes de

¹ Blog de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ¿Qué son los Derechos Humanos? Disponible en <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

la Normal de Ayotzinapa, la desigualdad social vigente en Oaxaca, los abusos del poder o los feminicidios entre un sin número de terribles acontecimientos en el ámbito internacional, nacional y estatal.

Justamente el holocausto fue el detonante para que se dictara la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la cual declaró a todos los seres humanos como iguales y libres en sus derechos y en su dignidad. Esta práctica de reconocimiento de la dignidad humana siguió plasmándose en tratados internacionales y Constituciones nacionales.

Del estudio sistemático realizado tanto a los antecedentes inmediatos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Carta de Naciones Unidas), como a los subsecuentes instrumentos internacionales derivados de ella (Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales), es dable concluir:

1. Que la dignidad humana es un valor fundamental e inalterable, que corresponde a todo ser humano, esto es, la dignidad se encuentra presente en los seres racionales y nos conmina a juzgar y tratar a nuestros semejantes por lo que hacen (acciones voluntarias) y no por lo que son (por propiedades y circunstancias accidentales tales como el sexo, la raza, etc.), de ahí que la dignidad esté basada en nuestra condición de seres libres, escultores de nosotros mismos, capaces de tener lo que deseamos y ser lo que queremos.
2. Que la dignidad humana es un mandato ético-jurídico del cual derivan distintos valores (igualdad, libertad, seguridad jurídica), que se encuentran expresados bajo la forma de Derechos Humanos, de los cuales se desprenden otros valores también inherentes a los individuos: derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales.

Por otro lado, existe consenso mayoritario sobre la importancia de incorporar este valor ético-jurídico a la Constitución local, precisamente porque de él se desprenden los principales derechos fundamentales y porque de acuerdo con el propio criterio de rubro DIGNIDAD HUMANA, CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA, se desprende lo siguiente:

1. El concepto de dignidad empleado en la Constitución (tanto del país, como del estado) no es preciso, ni se determina su alcance con exactitud o la extensión que debe tener, pues se limita a mencionarlo y considerarlo como aquel derecho contra el cual no cabe ataque alguno en el sentido discriminatorio. Es decir, se vincula el concepto de dignidad humana al concepto de discriminación (Art. 1º, constitucional). Se hace lo propio en cuanto a las mujeres indígenas (Art. 2º, constitucional).
2. El derecho a la educación también se tamiza por el concepto de dignidad (Art. 3º, constitucional).
3. Finalmente, el concepto de dignidad humana se vincula, también, a las disposiciones constitucionales en materia de la rectoría del desarrollo nacional a cargo del Estado (Art. 25, constitucional)

Empero, no existe en los textos constitucionales, la dignidad humana como "piedra angular" o eje rector de todo el ordenamiento jurídico mexicano, lo cual sí sucede a nivel de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de Constituciones de otros países.

Por lo anterior, se concluye que es de suma importancia que se establezca expresamente en el artículo 1º de la Constitución del Estado, el valor ético-jurídico de la dignidad humana, pero no en el último párrafo, del artículo 1º, como lo

considera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esto es, no como un principio de los derechos humanos, pues éstos derivan de aquel, como se explicó con anterioridad, sino como un eje rector de todo el ordenamiento jurídico estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

En el Estado, la dignidad humana es un derecho intangible y constituye un deber de todas las autoridades del Estado su respeto y protección, conforme a ello, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 de junio de 2020

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO